

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05001310500320180052700

Ejecutante: LUZ MARINA CORTES OSORIO

Ejecutados: GABRIEL ANGEL OSORIO Y OTRA

La abogada OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ portadora de la tarjeta profesional 132-123 apoderada de la ejecutante LUZ MARINA CORTES OSORIO presenta renuncia al poder y aporta constancia de haberle comunicado a la poderdante la misma, en consecuencia, el Despacho encuentra procedente ACEPTAR la RENUNCIA del poder otorgado a dicha mandataria judicial.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Aceptada la renuncia se REQUIERE a la demandante LUZ MARINA CORTES OSORIO, para que constituya nuevo apoderado (a) que la continúe representando en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3666e2f2864b05cafd708407aaf475f7d7a7d5f119c20be288c7751958fcd8e**

Documento generado en 20/03/2024 12:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO 2023-283 EJECUTIVO

Dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por **MARIA GEORGINA CAÑAS MUÑOZ** contra **COLPENSIONES**, del escrito de reposición presentado por la ejecutante frente al auto mediante el cual se fijaron agencias en derecho, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de dos (2) días para los fines pertinentes. Artículo 63 del Código Procesal Del T.S.S.

NOTIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ff74f89e05fe6a601e079c753a1a038485a88a13f15eb1974fa8e8ebea60e9**

Documento generado en 15/02/2022 08:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce590de8d1ee80ef7118eccdd76af5294c50b54bcf8cc81fc172bc6b1ba074d1**

Documento generado en 20/03/2024 12:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2024-0051 Ejecutivo conexo

El señor **ELKIN EMILIO ACEVEDO** actuando a través de apoderado judicial idóneo instauro **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL POR OBLIGACION DE HACER Y PAGO** contra el señor **IVAN FELIPE MUÑOZ ECHEVERRI**, de conformidad al artículo 335 del C. Civil, y el mismo reúne las exigencias de los arts. 25 y 75 de las obras citadas.

Como título ejecutivo anuncia la sentencia de primera instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **ELKIN EMILIO ACEVEDO** y contra el señor **IVAN FELIPE MUÑOZ ECHEVERRI**, por la suma de \$1.160.000,00 por concepto de costas impuestas en el proceso ORDINARIO rituado entre las mismas partes. Sin intereses ni indexación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO por la **OBLIGACIÓN DE HACER** contra señor **IVAN FELIPE MUÑOZ ECHEVERRI**, para que en el término de **UN (1) MES** a partir de la notificación del presente auto den cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido por este mismo Despacho judicial el 18 de septiembre de 2023, que ordenó al señor **IVAN FELIPE MUÑOZ ECHEVERRI** identificado con cédula No. 71.776.246 **pagar a Colpensiones CALCULO ACTUARIAL del señor ELKIN EMILIO ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.445.824 del periodo correspondiente 8 de agosto de 2014 hasta el día 20 de enero de 2015, sobre un salario de \$1.200.000,00.

TERCERO: Costas del ejecutivo.

CUARTO: Para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado **GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ** con t.p nro. 132-122 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Esta providencia se notificará al ejecutado, a quien se le concede el término diez (10) días para proponer excepciones (art. 509 del C.P.C y 145 del CPL).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b90c51795ca0796228d7d698b1df5a760fb241d7fde045ff69fb58513f8301e**

Documento generado en 20/03/2024 12:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2024-058 Ejecutivo conexo

El señor **OMAR DE JESUS SANCHEZ VILLADA** a través de apoderado judicial, promueve a continuación del proceso ordinario, la presente demanda ejecutiva contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y la **AFP COLFONDOS S.A**, de conformidad al artículo 335 del C. Civil, y el mismo reúne las exigencias de los arts 100 del CP Laboral, 488 y 497 del CPC. Se ajusta a los lineamientos de los arts 25 y 75 de las obras citadas.

Como título ejecutivo anuncia el auto de la liquidación de costas y el auto que las aprueba.

Revisado el sistema de títulos judiciales se advierte que a ordenes de este Despacho y para el presente proceso, se encuentran consignados títulos judiciales por la suma de \$1.000.000, por parte de COLPENSIONES y \$4.632.000, oo por parte de la AFP COLFONDOS S.A, correspondiente a las costas procesales fijadas en primera instancia y que se reclaman a través del presente proceso ejecutivo conexo.

Se denegará el mandamiento de pago pretendido y se ordenará la entrega de los títulos judiciales por la suma de \$1.000.000 y \$4.632.000, oo, a la parte actora a través de su apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO pretendido por el señor **OMAR DE JESUS SANCHEZ VILLADA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y la **AFP COLFONDOS S.A**, por concepto de costas judiciales impuestas en proceso ordinario rituado entre las mismas partes y se ordena la entrega de los títulos judiciales por la suma de **\$1.000.000 y \$4.632.000,oo**, a la parte actora a través de su abogado.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Previa anotación en el sistema de radicación, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace84f3f167b97f16b049f25fe944d29d843fe8f72765747d0094da5ee8282ce**

Documento generado en 20/03/2024 12:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>